0177-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón SAN RAFAEL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SAN RAFAEL**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma <u>incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA CANTÓN SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO			
Cédula	Nombre	Puesto	
114690983	ISAAC ANDRES BARBOZA FERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO	
109320645	LIZETH FERNANDEZ FERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO	
401310933	LUIS FELIPE PEÑARANDA CHAVES	TESORERO PROPIETARIO	
108500739	YIRLANIA MARIA VARGAS CALDERON	PRESIDENTE SUPLENTE	
401070188	HENRY PEÑARANDA CHAVES	SECRETARIO SUPLENTE	
402180987	JEIMMY PAMELA LOAIZA SALAS	TESORERO SUPLENTE	

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110080580	CARLOS ANTONIO ARROYO TENCIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114690983	ISAAC ANDRES BARBOZA FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109320645	LIZETH FERNANDEZ FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401310933	LUIS FELIPE PEÑARANDA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108500739	YIRLANIA MARIA VARGAS CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
401070188	HENRY PEÑARANDA CHAVES	TERRITORIAL SUPLENTE
402180987	JEIMMY PAMELA LOAIZA SALAS	TERRITORIAL SUPLENTE

<u>Inconsistencias:</u> No es procedente la acreditación de Mario Alberto Espinoza Quesada, cédula de identidad 108240450, como fiscal propietario y María Paula Arce Fernández, cédula de identidad 402840304, como fiscal suplente, debido a que, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, no cumple con el

requisito de inscripción electoral, al estar inscritos sus domicilios electorales en los cantones de Central y San Pablo, provincia de Heredia, desde el diecinueve de enero del dos mil veinte uno y veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de <u>fiscal propietario y fiscal suplente</u>; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos <u>delegados territoriales propietarios</u> de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n. 2. 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Ref., No.: 00512-2025